CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:48pm

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACION DE LOS MICROEMPRESARIOS EN EL PERU PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA NACIONAL

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Popular" a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACION DE LOS MICROEMPRESARIOS EN EL PERU PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA NACIONAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto desarrollar un marco óptimo y adecuado para la formalización de los microempresarios en el Perú, mediante un incentivo tributario el cual surtiría efecto afiliándose estos al Nuevo Régimen Único Simplificado (NUEVO RUS).

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La finalidad de la presente ley es ampliar la base tributaria en el Perú, para lo cual se brindaría un incentivo tributario a los microempresarios que se afilien al Nuevo Régimen Único Simplificado (NUEVO RUS).

ARTÍCULO 3.- INCENTIVO TRIBUTARIO

El incentivo tributario seria exonerar del pago mensual del Nuevo Régimen Único Simplificado (NUEVO RUS).

ARTÍCULO 4.- CUOTA MENSUAL

El pago mensual del Nuevo Régimen Único Simplificado RUS es actualmente:

- Categoría 1: ingresos o compras hasta los S/ 5,000, paga S/ 20 al mes.
- Categoría 2: más de 5,000 y hasta 8,000, se paga S/ 50 al mes.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS

Los beneficiarios son todas aquellas personas naturales que trabajan de manera informal en el Perú y que se adecuen a las características del Nuevo Régimen Único Simplificado RUS.

ARTICULO 6.- VIGENCIA

La vigencia de la presente ley se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2037.

Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 15:46:36-0500

ARTÍCULO 7.- CULTURA TRIBUTARIA

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) desarrollaran programas sobre cultura tributaria en todas las etapas del sistema educativo. Las características serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- El Poder Ejecutivo elabora el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de 60 días calendario, posteriores a la publicación de la misma, bajo responsabilidad de su titular.

Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/05/2024 18:33:51-0500

Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 18:34:07-0500

Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 14:21:44-0500

Lima, mayo del 2024

Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 17:03:08-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 16:25:18-0500

Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 17:24:48-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8049/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. INTRODUCCION

Existen diversos mecanismos para la desgravación tributaria, entre ellos se encuentran: la inmunidad, la exoneración, la inafectación, el beneficio y el incentivo. El Estado peruano utiliza estos mecanismos de liberación de la carga tributaria para fomentar, incentivar o promover el desarrollo de sectores sociales o económicos sensibles; desgravando determinadas actividades productivas o de servicios de ciertos tributos, siendo los más recurrentes el Impuesto a la Renta (IR) y el Impuesto General a las Ventas (IGV).

El presente proyecto de ley se centra en los beneficios tributarios e incentivos a través de la reducción o eliminación de estos dos impuestos. Por ende no incluye información relacionada a exoneraciones, inafectaciones o inmunidades tributarias ni aquellos beneficios que se hayan aprobado con relación a la liberación o reducción del pago de otro tipo de impuestos como el Impuesto Selectivo al Consumo, entre otros.

En el Perú, dependiendo del monto de sus ingresos anuales, un contribuyente que genera rentas de tercera categoría puede optar por estar en el Régimen General (RG), el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), el Régimen MYPE Tributario (RMT) o el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

En diciembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) informó que de los 11,5 millones de contribuyentes inscritos en el Registro Único del Contribuyente (RUC) en la condición de activos, 3,1 millones (27,5% del total) generan rentas de la tercera categoría distribuidos en los cuatro regímenes antes indicados como sigue:[1]

[1] Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

Contribuyentes inscritos según régimen tributario, diciembre 2022
(Miles de contribuyentes)

Contribuyentes con RUC 1/	11,468,472
Principales Contribuyentes 2/	15,299
Medianos y Pequeños Contribuyentes 3/	11,453,173
Régimen General 4/	210,946
Tercera categoría	199,348
Otras rentas de Tercera categoría 5/	11,598
Régimen Especial de Renta	555,713
Régimen Único Simplificado	1,425,633
Régimen MYPE Tributario	965,521
Arrendamiento de bienes	259,541
Trabajadores Independientes	9,033,365

Nota:

1/ Solo considera contribuyentes activos

2/ La totalidad de los Principales Contribuyentes pertenecen al Régimen General

3/ El total de Medianos y Pequeños Contribuyentes no coincide con la suma de las partes, pues un contribuyente puede estar afecto a más de un tributo.

4/ Se considera en el Régimen General a los contribuyentes afectos al Impuesto a la Renta de Tercera categoría, excluido el Régimen Especial de Renta

5/ Incluye a los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales de Tercera Categoría, como los de Amazonia, Productores Agrarios y Frontera

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

Actualmente, los contribuyentes con ingresos anuales menores a S/ 96 mil anuales pueden optar por acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS). Según el padrón de contribuyentes del NRUS, a diciembre de 2022, este régimen contó con 1,4 millones de contribuyentes inscritos, de ese total, 542 601 de contribuyentes declararon y pagaron su cuota mensual, según información proveniente de la guía de pago fácil 2022 del Nuevo RUS.

2. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

De acuerdo con el Tribunal Constitucional (TC), los beneficios tributarios, que sólo pueden ser determinados por ley, son tratamientos mediante los que el Estado otorga una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. Según el TC, los beneficios tributarios pueden manifestarse a través de la inafectación, la inmunidad o la exoneración.

- La inafectación está referida a todos aquellos supuestos que están fuera del ámbito de aplicación del tributo.

- No se genera el hecho imponible o hecho generador de la obligación tributaria. A través de la inmunidad, determinados sujetos quedan "liberados" de cargas tributarias. Este es el caso de las entidades educativas (universidades, institutos y demás centros educativos) que gozan de inafectación de todo impuesto directo o indirecto que afecta los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En este supuesto tampoco se genera el hecho imponible.

- Con la exoneración se crean supuestos de excepción dentro del ámbito de aplicación del tributo, pero por mandato normativo, se les exonera de la obligación de pagar la deuda tributaria. Es decir, se genera el hecho imponible más no la carga tributaria.

Para el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) existe una diferencia entre beneficios tributarios y las exoneraciones, inmunidades e inafectaciones; puesto que estas 3 últimas figuras se caracterizan por la no existencia de carga tributaria alguna, en tanto que los beneficios tributarios implican la existencia de esta, con la consecuente reducción o desaparición de la misma. Este mismo parecer coincide con la doctrina.

Francisco J. Ruiz de Castilla Ponce de León indica en su artículo "Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios" que las figuras de la inmunidad, inafectación y exoneración se aplican para lograr la inexistencia de la carga tributaria; en tanto que para alcanzar la reducción e incluso la eliminación de la carga tributaria, se utilizan los beneficios e incentivos tributarios.

Considerando estas precisiones sobre los tipos de mecanismos para lograr la desgravación tributaria; este proyecto de ley se centrará únicamente en la legislación relacionada con beneficios tributarios dirigidos a la reducción del IR y del IGV, considerando a estos como aquellas ventajas otorgadas a sectores, con la finalidad de reducir o eliminar cargas tributarias.

Los beneficios tributarios pueden darse bajo distintas modalidades. Pueden ser: a) Reducción de la base imponible, b) Disminución de la alícuota y c) Reintegro tributario.[2]

3. LEYES QUE OTORGAN BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A TRAVÉS DE LA REDUCCIÓN DEL IR Y DEL IGV

BENEFICIOS E INCENTIVOS CON REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DEL IR

El Texto Único Ordenado de la Ley del IR, Decreto Supremo 179-2004-EF, establece que por el IR quedan gravadas todas las rentas que provengan de capital, del trabajo y de la aplicación de estos dos factores; las ganancias de capital, entre otros. Existen 5 tipos de renta, a las que se le aplican deducciones que están reguladas en los artículos 36 y 37 del TUO.

Cuadro 1

Tipos de renta y reglas para establecer la renta imponible para el pago del IR

Tipo de renta	concepto	regla para establecer deducciones y establecer la renta imponible	Pago de IR
Primera categoría	Arrendamiento o sub arrendamiento de muebles e inmuebles	20% de la totalidad de ingresos por este tipo de renta obtenida durante el año.	Ingresos brutos anuales menos el 20% y se le aplica la tasa del 6.25% de tu renta neta o Al monto del alquiler por cada predio le debes aplicar la tasa efectiva del 5%.
Segunda categoría	Colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias y derechos de llave, etc.	10% de la totalidad de ingresos por este tipo de renta obtenida durante el año.	. Por enajenación de valores mobiliarios u otros ingresos (artículo 24 de la LIR) 6.25% de la renta neta o 5% de la renta bruta · Por dividendos percibidos 5%. · Por intereses, regalías, derechos 6.25%

[2]https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A4D20EBE9229864405258363007A90CA/$FILE/BENEFICIOSTRIBUTARIOS.pdf

Tipo de renta	concepto	regla para establecer deducciones y establecer la renta imponible	Pago de IR
Tercera categoría (Régimen General)	Actividades comerciales, industriales, servicios o negocios	Gastos necesarios para producir y mantener la fuente, tasas, las regalías que deben pagar los titulares de contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos, castigo por deudas incobrables las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada, la subvención económica mensual que se paga a las personas que han sido contratadas bajo las modalidades formativas laborales a que se refiere la Ley N.° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, etc.	. Hasta el 2014 30% · 2015-2016 28% · 2017 en adelante 29.5%
Cuarta categoría	Trabajo independiente de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio	. 20% de la renta bruta, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias. · Asimismo, podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.	. Si se emiten recibos por honorarios a personas, empresas o entidades calificados como agentes de retención, se retiene el 8% del importe total del recibo emitido. · No hay retención del impuesto cuando los recibos por honorarios no exceda el monto de S/. 1,500 nuevos soles
Quinta categoría	Trabajo dependiente	Podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Adicionalmente, se podrán deducir hasta 3 UIT como gasto los importes pagados por concepto de10: a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles (hasta 30%) b) Intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda. (Hasta 30%) c) Honorarios profesionales de médicos y odontólogos (hasta 30%) d) Servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, (hasta 30%) e) Las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar	Hasta 5 UIT 8% · Más de 5 hasta 20 UIT 14% · Más de 20 hasta 35 UIT 17% · Más de 35 hasta 45 UIT 20% · Más de 25 UIT 30%

Fuente: 11 www.sunat.gob.pe; TUO de la LIR y artículo "Deducciones personales en el Impuesto a la Renta del Perú"

Para establecer el monto a pagar como IR, es necesario determinar primero el monto de la renta neta, que se obtiene luego de restar de la renta bruta los gastos y sumar otros ingresos. En el caso de la renta de tercera categoría, los gastos que se reconocen son aquellos necesarios para producir la renta y mantener su fuente, entre otros.

De lo que resulte (renta neta) se restan las deducciones (para todas las categorías), así como pérdidas tributarias compensables que establece la ley (para los de tercera categoría), y se establece la renta imponible que es el monto al que se le aplica la tasa del IR. [3]

Cabe indicar que en lo que respecta a los contribuyentes de renta de tercera categoría, existen diversos regímenes tributarios. El cuadro 1 muestra información únicamente del Régimen General; sin embargo existen otras reglas para el cálculo del pago de IR de los demás regímenes. El siguiente cuadro muestra los regímenes existentes y las reglas para la determinación del impuesto a pagar.

Cuadro 2

Regímenes tributarios de tercera categoría

Tipo de régimen de pago de IR	Características	Reglas para la determinación del IR
Régimen General	Por actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo	Hasta el 2014 30% · 2015-2016 28% · 2017 en adelante 29.5%

[3] http://blog.pucp.edu.pe/blog/victormesiascanchari/2014/09/22/deducciones-personales-en-el-impuesto-a-la-renta-del-per/

Tipo de régimen de pago de IR	Características	Reglas para la determinación del IR
El Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS	. Dirigido a pequeños comerciantes o productores, cuyos principales clientes con consumidores finales · Sólo pueden emitir boleta de venta o tickets de máquina registradora, no facturas. · Tope de activos fijos, como maquinarias, hasta de S/ 70,000. · Solo se permite un establecimiento comercial. · Límite de ingresos o compras hasta de S/ 96,000 anuales. · no se admite la inclusión de todo tipo de personas jurídicas sino sólo de la EIRL	Categoría 1: ingresos o compras hasta los S/ 5,000, paga S/ 20 al mes. · Categoría 2: más de 5,000 y hasta 8,000, se paga S/ 50 al mes. Contribuyentes con ingresos brutos de hasta 60,000 anuales (venta de frutas, legumbres, raíces, entre otros).
El Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER	. Podrán acogerse las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, que obtengan rentas por actividades de comercio y/o industria, actividades de servicios. No pueden ser más de 10 personas afectadas a la actividad. · El monto de ingreso neto anual no puede ser superior a S/. 525,000.00 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles). · El valor de los activos fijos afectados no debe superar los S/. 126.000 · No se permite deducir los costos y/o gastos necesarios en que se incurre para producir la renta gravada y mantener su fuente. · Inclusión de todo tipo de personas jurídicas · No se pueden arrastrar pérdidas	1.5% (de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría.
MYPE tributario	. Dirigido a la micro y pequeña empresa. · Tope de ingresos hasta de 1700 UIT. · Puede emitir todo tipo de comprobante de pago como factura, boleta de venta, guías de remisión, etc. · Obligatorio llevar libros y/o registros contables	. Hasta 300 UIT de ingresos brutos, se paga el 1% sobre los ingresos netos obtenidos en el mes. .Más de 300 UIT, hasta 1700 UIT, se paga en función al que resulte mayor de aplicar a los ingresos netos del mes un coeficiente o el 1.5%. Hasta 15 UIT de la renta neta, la tasa es de 10%. Si hay exceso, de esa cifra es el 29.5%.

Fuente https://emprender.sunat.gob.pe/emprendiendo/decido-emprender/regimenes-tributarios

- El Régimen del Nuevo RUS fue creado por el Decreto Legislativo 937, dentro de los parámetros autorizados por la Ley de delegación de facultades 28079, con la

finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas, así como ampliar la base tributaria[4]. Otro objetivo de su creación fue el propiciar que los pequeños contribuyentes aporten al fisco según su capacidad contributiva[5]. Hasta hace muy poco existían hasta 5 categorías:

Cuadro 3

Parámetros de las categorías del Nuevo Rus creados por el Decreto Legislativo 937

CATEGORIAS	PARAMETROS		CUOTA MENSUAL (S/)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/)	
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50
3	13,000	13,000	200
4	20,000	20,000	400
5	30,000	30,000	600

Fuente: Sunat

Pero con el Decreto Legislativo 1270, de diciembre de 2016, que realizó diversas modificaciones al Decreto Legislativo 937, se redujeron estas categorías a sólo 2:

- Categoría 1: ingresos o compras hasta los S/ 5,000, paga S/ 20 al mes.
- Categoría 2: más de 5,000 y hasta 8,000, se paga S/ 50 al mes.

Asimismo, es importante que al hacer tus compras exijas la emisión de la factura, salvo que compres a otras personas que también están en el NRUS. En este régimen:

- No puedes emitir facturas por tus ventas o servicios.
- No necesitas llevar libros contables.
- No estás obligado a presentar declaración anual.
- Solo debes hacer un pago único mensual por Internet o bancos.

[4] Sustento del Decreto Legislativo 937
[5] https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXVII_dcho_tributario_2016.pdf

Además, creó una categoría especial para quienes cumplan con los requisitos de: ingresos brutos y sus adquisiciones anuales no superior, en cada caso, de S/ 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Soles):[6] Los contribuyentes que no puedan acogerse a estas categorías han migrado a los otros regímenes tributarios vigentes.

Al respecto, es importante señalar, como antecedente, que el Régimen Único Simplificado (RUS) fue creado en el año 1993, mediante Decreto Legislativo 777, vigente desde el 01 de enero del año 1994, y tuvo la intención de crear un mecanismo simple para que los contribuyentes de menor ingreso puedan pagar de manera fácil sus obligaciones tributarias. El TUO, aprobado por Decreto Supremo 057-99-EF, fue derogado por el Decreto Legislativo 937 que creó el Nuevo RUS.

Sobre el impacto de RUS y del RER, el presidente de la Cámara de Comercio de Lima, señaló que estos regímenes han generado un desincentivo a la formalización. Por su parte, la Asociación de Bodegueros del Perú (ABP) advirtió que este régimen RUS, de ser eliminado, podría afectar a 8 de cada 10 bodegueros.[7]

Un estudio denominado "Impacto Económicos de Bodegas", realizado por la ABP indica que 331,200 bodegueros podrían verse afectados con multas abusivas al no poder cumplir con los plazos y procedimientos que establecer la ley. Cabe indicar que en Lima Metropolitana hay cerca de 113 mil bodegas en tanto que a nivel nacional son 414 mil.[8]

- El RER se encuentra regulado dentro de la Ley del Impuesto a la Renta. El TUO, entre sus artículos 117 al 124ª, desarrolla los requisitos para acceder a este régimen especial. Cabe indicar que todo el capítulo XV que corresponde a este régimen, fue sustituido mediante Decreto Legislativo 968.

- El Régimen MYPE Tributario (RMT) fue creado recientemente (finales del año 2016) por el Decreto Legislativo 1269, a propósito de la Ley autoritativa

[6] https://www.camaralima.org.pe/principal/noticias/noticia/regimenes-rus-y-rer-no-contribuyen-al-desarrollo-de-mypes-e-incentivan-la-informalidad/909
[7] http://rpp.pe/economia/economia/ocho-de-cada-10-bodegueros-se-verian-afectados-con-la-eliminacion-del-nuevo-rus-noticia-1091600
[8] http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:a2rSU1jNailJ:diariouno.pe/eliminar-nuevo-rus-afectaria-bodegueros/+&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=pe

30506, que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin a establecer un régimen jurídico tributario especial para las micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos, a elección de cada contribuyente.

Según una nota periodística[9], la Sunat debía incorporar de oficio a más de 700 mil contribuyentes del régimen general al nuevo RMT que hayan tenido ingreso netos año no mayor a las 1,700 UIT. También pasarían, de manera voluntaria, 16,500 contribuyentes que anteriormente estaban en las categorías 3,4 y 5 del RUS (que ya no existen).

Además, a agosto de 2017, 416,000 contribuyentes ya se habían acogido a este régimen, con un promedio mensual de pago de 70 millones de soles. Durante el periodo enero a mayo de 2017; 74,000 empresas que se encuentran en este régimen provenían del RER o del RUS.[10]

ALGUNOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR SECTOR

En el Perú se han aprobado leyes a través de las que se han otorgado beneficios tributarios e incentivos a diversos sectores sociales o económicos a los que el Estado ha querido fomentar o promover su desarrollo y expansión. Algunos de ellos tienen una vigencia mucho mayor a la que se planificó inicialmente, debido a constantes ampliaciones del plazo de vencimiento del beneficio, llegando a convertirse en medidas permanentes.

Hace poco más de un año, el Estado ha emitido un serie de normas por las que se han creado nuevos beneficios tributarios o perfeccionado los ya existentes, como son los Decretos Legislativos 1257, 1258, 1259, y la Ley 30524, entre otras. Cualquier estudio que se pudiera realizar sobre el impacto de estos beneficios no necesariamente reflejará el real impacto que generaría en el tiempo.

[9] http://rpp.pe/economia/economia/sunat-mas-de-700-mil-empresas-pasaran-de-oficio-al-regimen-mype-tributario-noticia-1024707

[10] http://andina.pe/agencia/noticia-sunat-hay-416000-contribuyentes-regimen-mype-tributario-a-fecha-680370.aspx

Algunos estudios sobre beneficios tributarios en el Perú muestran que los efectos que se buscaron con su creación, no se han logrado materializar; como es el caso del régimen temporal del IGV en la Amazonía, por lo que sería necesario realizar un estudio que alcance información que permita mejorar las reglas de aplicación de los beneficios tributarios en dicha zona, a fin de alcanzar los objetivos trazados.[11]

A. EMPRESARIAL

a. IGV JUSTO

En diciembre del año 2016, se aprobó la Ley 30524, Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la Micro y Pequeña Empresa - "IGV Justo", que busca que empresas con ventas anuales hasta 1700 UIT que vendan bienes o servicios sujetos a IGV puedan postergar el pago de dicho tributo hasta 3 meses posteriores a su obligación de declarar, sin generar moras, intereses ni multas. La finalidad, según la ley era efectivizar el principio de igualdad tributaria y coadyuvar a la formalidad.

El reglamento de esta ley, Decreto Supremo 026-2017-EF, señala que la opción de prorrogar el pago de este tributo se hace cuando la empresa presente su declaración jurada mensual. No pueden acceder a este beneficio quienes tengan deudas pendientes exigibles coactivamente mayores a 1 UIT o que tengan como titular o socio a un sentenciado por delitos tributarios.

b. RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IGV

El TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo 055-99-EF, del año 1999, en su artículo 78 regula el régimen de recuperación anticipada del IGV. Este se aplicaba a las importaciones o adquisiciones locales de bienes de capital realizadas por personas que se dediquen en el país a actividades productivas de bienes y servicios destinados a la exportación o cuya venta se encuentran gravadas con este impuesto.

[11] https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A4D20EBE9229864405258363007A90CA/$FILE/BENEFICIOSTRIBUTARIOS.pdf

En el año 2002, mediante la Ley 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de explotación.

En el año 2002 también se aprobó la Ley 27624, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que paguen para la ejecución para las actividades de exploración durante la fase de exploración de los Contratos y para la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica.

En el año 2004, se aprobó la Ley 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural, del 2004, amplio este beneficio para aquellas empresas productivas capitalizadas que se encuentran en etapa preproductiva de sus inversiones, las que pueden recuperar el IGV pagado por las adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción. Con el Decreto Legislativo 973, aprobado en el año 2007, se establece un Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, unificándose todos los regímenes antes mencionados en uno solo. Cabe señalar que ha sido modificado por el Decreto Legislativo 1259, del año 2016.

A través de la Ley 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, a finales del año 2014 se aprobó un régimen especial de recuperación anticipada del IGV para promover la adquisición, renovación o reposición de bienes de capital; el que fue perfeccionado también por el Decreto Legislativo 1259, del 08 de diciembre de 2016. Este régimen consiste en la devolución del crédito fiscal generado en las adquisiciones de bienes de capital nuevo, que realicen las empresas con niveles de venta anual de hasta 300 UIT y que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravados con IGV o exportaciones, que estén inscritos como microempresa o pequeña empresa en el Registro de la Micro y Peque Empresa (Remype).

c. FRAES, FRACCIONAMIENTO ESPECIAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS

En diciembre del año 2016 se aprobó el Decreto Legislativo 1257, por el que se que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT con la finalidad de sincerar la deuda tributaria en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva. Además, esta norma ordena la extinción de deudas tributarias menores a 1 UIT.

Los que se acojan al fraccionamiento de la deuda tiene derecho a un bono de descuento del monto por concepto de intereses, multas y otros, el que se determina en función al monto de las deudas.

B. TRANSPORTE

En el año 2017 se aprobó la Ley 30536, Ley que fomenta la renovación del parque automotor y la formalización en la venta de unidades inmatriculadas, que tuvo por objeto facilitar la venta de vehículos inmatriculados con la finalidad de renovar el parque automotor y proteger el medio ambiente, así como luchar contra el lavado de activos en las transacciones de venta de vehículos usados.

Para lograr esta finalidad, se modificó el literal a) del artículo 13 del TUP del IGV, reduciendo la base imponible para el cálculo del impuesto a pagar, de manera que esta será la que resulte luego de deducir del valor de venta del vehículo, el valor de su adquisición. Los siguientes gráficos permiten visualizar los cambios realizados con esta ley.

C. TERRITORIAL

En diciembre de 1998, mediante la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se aprobaron diversas medidas con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de la dicha zona, impulsando la inversión pública y promocionando la inversión privada.

Cabe señalar que conforme al artículo 48 del TUO del IGV, se estableció el reintegro tributario para los comerciantes de la Región Selva que compren bienes señalados en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503 y los especificados y

totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, provenientes de sujetos afectos del resto del país, para su consumo en la misma. Este derecho al reintegro ha sido materia de diversas modificaciones con la finalidad de ampliar el plazo de su vigencia.

D. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

En noviembre del año 2016 se aprobó la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes. En el artículo 113 de esta ley se regula la posibilidad de que estas instituciones puedan reinvertir sus excedentes y utilidades en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social y apoyo al deporte. Esta norma está dirigida a Institutos y escuelas de educación superior privados los que pueden acceder a un incentivo tributario por reinversión de excedentes (aquellos sin fines de lucro) o utilidades (los que tiene fin de lucro) equivalente hasta el 30% del monto reinvertido. La finalidad de la norma es inversión en la calidad educativa. Para acceder al crédito tributario por reinversión, estos institutos o escuelas deben presentar un programa de reinversión ante el Ministerio de Educación, que no puede exceder de 5 años.

En Julio de 2014, se aprobó la Ley 30220, Ley Universitaria, cuyo artículo 119 establece que las universidades privadas asociativas que generan excedentes tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brindan. En tanto que las privadas societarias que generan utilidades pueden reinvertir tales ingresos pudiendo acceder a un crédito tributario por reinversión hasta el 30% del monto reinvertido. Las reinversiones que se pueden realizar deben estar dirigidas a mejorar la calidad de la educación y en ese sentido pueden ser aplicadas en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas. Tanto las universidades privadas asociativas como las societarias deben presentar un informe anual de reinversión de excedentes o utilidades a la Sunedu y a la Sunat.

El antecedente legislativo de reinversión en educación se encuentra en el artículo 13 del Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación, del año 1996; que estableció que el 30% del monto reinvertido generaba crédito tributario.

E. INVESTIGACIÓN Y CIENCIA

En marzo del 2015, se aprobó la Ley 30309, por el que se promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, permitiendo a las empresas deducir sus gastos en estos rubros conforme al siguiente detalle:

- 175% si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
- 150% si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

Es posible aplicar una deducción adicional del 75% y 50%, sin excederse en cada caso del límite anual de 1335 UIT.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

INFORMALIDAD TRIBUTARIA

Las causas son muchas, pero ciertamente una de ellas es que el Estado no ha tenido la capacidad para satisfacer las aspiraciones más elementales de la fuerza productiva, no considera los costos en los que se incurren para ser formales además de enfrentarse a un sistema tributario complicado y engorroso, con normas confusas y; por último, la Administración Tributaria ha bajado la guardia, y no está creando ese riesgo que debería de crear a fin de que el sector informal sepa que las consecuencias de sus actos son penados.

Aún en estas circunstancias, han demostrado ser abrumadoramente más productivos en sus empresas que el Estado. Hoy en día, la informalidad aporta el 19% del PBI, constituyendo un aporte importante para la economía; sin embargo, la

informalidad es una de las fuentes potenciales de evasión tributaria lo que ocasiona un daño terrible a la recaudación tributaria.

Desde el 2016 a la fecha, la participación del sector informal en total de los emprendimientos en el Perú pasó de 79% a 86%, un nivel que no se veía desde el 2007 según el INEI como resultado de la Encuesta Nacional de Hogares 2021.

Ante esta situación, es momento de tomar una decisión política de implementar políticas públicas que contengan incentivos concretos, concientice sobre la importancia del pago de impuestos, promueva la cultura tributaria y simplifique el pago de los mismos; pero, para eso se debe implementar una política integral, con el apoyo de varios sectores del Gobierno que facilite y concientice sobre el cumplimiento de obligaciones además de eliminar todos los regímenes simplificados existentes que no han demostrado eficiencia y que por el contrario, han generado un enanismo fiscal a cambio de un régimen general del Impuesto a la Renta con tramos. Asimismo, esto debería ir de la mano con la materia laboral, debiendo generarse un sistema en el que las cargas laborales sean en función al tamaño de los sueldos.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que, para darle fin a la informalidad, se requiere del trabajo conjunto del Estado y de los ciudadanos; el informal, encontrando ventajas en la formalidad reforzando su conciencia tributaria y, el estado, estructurando toda la reforma o el sistema tributario para hacerlo más sencillo y ágil además de ejecutar las obras que necesita el Perú libre de corrupción. Finalmente indica que también los contadores públicos tenemos un rol importante en la sociedad de ayudar a los informales a incorporarse a la formalidad mediante una capacitación constante de las ventajas de ser formales y aplicando procedimientos de debida diligencia al elegir a los clientes que debe atender así como los proveedores que le prestarán servicios. La lucha contra la informalidad es tarea de todos.[12]

[12] https://quantumconsultores.com/blog/tips/la-informalidad-tributaria

EVASION TRIBUTARIA

El incumplimiento de las obligaciones tributarias, trae consigo el no pago de la deuda tributaria, generando una disminución en la recaudación fiscal, en muchos casos se debe a la falta de fiscalización de la administración tributaria por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que es el órgano de vigilancia y control en Perú. El no cumplimiento de la función fiscalizadora, como: Verificar la correcta base imponible del contribuyente, e investigar el nacimiento de la obligación tributaria, así como hacer el control de la deuda, mediante un servicio personalizado y tecnológico, de tal manera que el contribuyente encuentre una asistencia directa de sus obligaciones tributarias.

Las obligaciones tributarias son, dar, hacer, soportar, y consentir. Dar el impuesto al Estado, es el cumplimiento de la obligación sustancial. Hacer, soportar, y consentir, es el acatamiento de la obligación formal; como el inscribirse al registro único de contribuyente, emitir comprobante de pago, según los regímenes tributarios; llevar libros contables, presentar declaración jurada, soportar las fiscalizaciones del acreedor tributario, y consentir los operativos que realiza el Estado para verificar el hecho generador de la obligación tributaria.

Son diversas las dificultades de tipo administrativas como políticas que crean condiciones desfavorables para los procesos de recaudación de impuestos. En Perú, la existencia de un marco constitucional y legal regulatorio para que las personas naturales y formales declaren el impuesto sobre la renta, al igual que las organizaciones declaren de acuerdo a los márgenes de ganancias obtenidas en los periodos fiscales, si bien existe discrecionalidad para el seguimiento y control, la cultura ciudadana es un elemento clave en la construcción de nuevos procesos que den apoyo a las políticas tributarias formuladas y desarrolladas en Perú, que ocasiona la disminución en la recaudación de los ingresos fiscales.[13]

La evasión tributaria se trata de acciones escapatorias a la obligación que establece una nación de pagos tributarios que quebranta y viola la norma fiscal y que es un hecho que alarma a todo gobierno a nivel mundial, ya que origina carencia en los

[13] https://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/article/view/40475/46040

ingresos. Por ejemplo, (Hernández, 2016) señala que en Perú existe considerable evasión fiscal, pues el porcentaje se ha expandido hasta el 80 % desde el sector informal a los empresarios formales. Esta omisión fiscal causa muchos daños a los gobiernos a nivel mundial, ya que impacta poderosamente la administración pública. La evasión fiscal da como resultado que los países pierdan miles de millones en impuestos con los servicios públicos, las industrias locales y la misma persona natural o jurídica corre con las consecuencias de esos impagos.

En Perú la evasión de los tributos ha ocasionado algunos problemas los cuales han originado reducción en recaudos fiscales, estos que son de gran utilidad para financiar las necesidades básicas del mismo Estado. Este tema de evasión es un factor común en la actual gestión pública del país, debido a que los contribuyentes se liberan de manera autónoma de sus responsabilidades tributarias, afectando, no solo al Estado, sino su misma economía y beneficios que ofrecen los entes públicos (Quispe et ál. 2019).

Por su parte, Ramírez y Nolazco (2020) señalan que el Perú recolecta 52,8% solamente de su fortaleza total, muy por debajo de la máxima recaudación posible según su actual situación económica. Esta situación hace que el país esté por debajo del promedio de Latinoamérica en estándares de OCDE, utilizando el 41,5% para pagos de salarios de los funcionarios públicos y el 35,2% se destina a financiar infraestructura y el 25,8% a programas sociales.

El Perú ha modernizado hasta cierto punto su sistema tributario y ha logrado una cantidad relativa de eficiencia mediante el uso de tecnología mejorada y un sistema de administración autónomo y centralizado. Sin embargo, en la actualidad, la recaudación tributaria en Perú sigue siendo claramente insatisfactoria, muy por debajo de los estándares de la OCDE, y la política tributaria aún se centra en medidas orientadas a ampliar la base impositiva y resolver lo que parece ser el principal problema subyacente: la evasión fiscal (Rodríguez, 2018).[14]

[14] https://revistas.up.ac.pa/article

CAUSAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA

Son innumerables las causantes de la evasión de los tributos por parte de los contribuyentes, sin embargo, las más resaltantes serían: desorden en las jurisdicciones entre los integrantes y entidades del Gobierno, el desconocimiento tributario, la moral o la equidad tributaria, el costo de cumplimiento, las actitudes hacia el comportamiento y la obligación moral son factores importantes (Esteba, 2018).

Sin embargo, el causante principal de este hecho es la falta de cultura tributaria, ya que un gran porcentaje (68%) de los contribuyentes carecen del conocimiento y el valor del pago de los impuestos responsablemente (Ramírez y Nolazco, 2020).

El motivo relacionado con la evasión fiscal tiene que ver con la poca confianza que la comunidad deposita en el gobierno y mayores aspiraciones y el desconocimiento del destino de los impuestos recaudados. En Perú el tema de la corrupción también es muy recurrente y asociado con la evasión tributaria por lo que un 79% de pobladores tienen una percepción de la corrupción en el gobierno, a lo cual manifiestan que evaden frecuentemente los impuestos por este motivo (Canales y Romero, 2017).

De esta manera se necesita fortalecer las políticas anticorrupción y diseñar una estructura de administración tributaria bien organizada, creando leyes sólidas que beneficien a toda la localidad, sensibilizando y concientizando de la misma manera a todos los contribuyentes. Por otro lado, se hace evidente el descontento de los que tributan y esto es producto de la inconciencia social y cultura tributaria. Es decir, pocas son las personas que cumplen con sus deberes y pagan con puntualidad (Onofre et ál., 2017).

CONSECUENCIAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA INVERSIÓN PÚBLICA

Los ejemplos comunes de evasión de impuestos incluyen: no declarar todos sus ingresos, exagerar deliberadamente los gastos o deducciones, o intentar evitar la detección al no presentar declaraciones de impuestos cuando tiene ingresos sujetos a impuestos, por ello existe una larga lista de posibles

sanciones y consecuencias de la evasión fiscal. El resultado de la evasión tributaria también genera falta de incentivos para los contribuyentes conscientes, ineficiencia e indisciplina de la administración tributaria. Evadir el pago implica generalmente esconder dinero que el contribuyente podría haber utilizado para pagar sus impuestos (Villasmil y Romero 2013). En la actualidad en el Perú se reducen las posibilidades para atender las necesidades de la población, debido a esto el Estado se ve obligado a tomar medidas que afectan a aquellos contribuyentes que si aportan correctamente, puesto que debido a la evasión tributaria por parte de algunos contribuyentes (Ríos, 2017).[15]

LAS DIFICULTADES DE AMPLIAR LA BASE TRIBUTARIA

La presión tributaria en el Perú ha sido prácticamente invariable en los últimos 25 años y se sitúa alrededor del 14% del PBI, por debajo de otros países de la región y menos de la mitad de la presión tributaria en países de la OCDE. Entre los principales factores que explican la baja recaudación, se hallan la alta informalidad del trabajo y la baja productividad laboral, explicada, a su vez, por una estructura empresarial concentrada en microempresas. De esta manera, los ingresos por impuestos a las rentas empresariales y personales proviene de muy pocos contribuyentes: empresas grandes y trabajadores de ingresos altos.

Por su parte, la propagación del COVID- 19 ha generado tanto una crisis sanitaria como económica en varios países. Ante ello, se han impulsado paquetes de estímulo fiscal. Según CEPAL, la medida tributaria más relevante ha sido la modificación temporal al código tributario para proporcionar alivio fiscal a los contribuyentes.

Sin embargo, ante la necesidad de reactivar la economía y la disminución del ingreso fiscal por las medidas de alivio tributario y la contracción de la actividad económica, se ha abierto la discusión sobre la posibilidad de incrementar los impuestos. Así, existe el riesgo de que este tipo de medidas tributarias pongan en riesgo la recuperación de sectores que ya han sido afectados por la coyuntura, agudizando aún más la crisis y retrasando la recuperación general.

[15] https://revistas.up.ac.pa/article

Para evitar ese riesgo, el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID) ha señalado la necesidad de que, para afrontar la crisis por COVID-19, las medidas de los gobiernos en cuanto a los impuestos indirectos, como es el caso de los excise taxes (impuestos al consumo), deben estar enfocadas en maximizar el potencial de estos ingresos. Existe un consenso a nivel mundial en que las agendas tributarias, en el corto y mediano plazo, se deben regir por los siguientes principios: i) las modificaciones no deberían hacer que el 50% más pobre de los hogares paguen más impuestos, (ii) la carga tributaria debería recaer en la riqueza o en aquellos que no han sido afectados por la crisis, y (iii) los planes tributarios deben tener una visión a largo plazo, no solo enfocada en aumentar los ingresos, sino en resolver otros aspectos sociales importantes.

En ese sentido, las reformas futuras en materia tributaria deberían apuntar hacia mejoras en el diseño del esquema impositivo, la ampliación de la base tributaria y la reducción de los espacios de incumplimiento, así como a reducir la dependencia de la recaudación total sobre los impuestos indirectos como son el IGV y el ISC. Asimismo, la predictibilidad tributaria es fundamental para promover un ambiente de inversión adecuado.[16]

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL AÑO 2023

El año pasado, según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), la recaudación tributaria habría alcanzado los 147 246 millones de soles, lo que representa una caída de 12.3% comparado con lo recaudado el año 2022 (157 776 millones de soles).[17]

En el 2023, se recaudaron S/ 147 246 millones de ingresos tributarios del Gobierno Central (descontando las devoluciones de impuestos). Entre los factores que afectaron la recaudación destacan:

- La evolución de la actividad económica, con un retroceso del PBI y la demanda interna de alrededor de 0,5% y 1,6% respectivamente. Asimismo,

[16] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjlxMA==/pdf/RO-IPE-2021-2022-COMEXPER%C3%9A20

[17] https://cooperaccion.org.pe/opinion/recaudacion-tributaria-a-la-baja/#:~:text=Lo%20cierto%20es%20que%20en,en%20noviembre%20apenas%20el%2015.2%25.

la caída de las importaciones CIF en 13,5% y del tipo de cambio en 2,1%, considerando un promedio anual de alrededor de S/ 3,75 por dólar.

- Las menores cotizaciones de los principales productos exportados por la economía nacional, en especial el gas natural, el petróleo y metales como el cobre, lo que redujo los ingresos y bases imponibles de las empresas vinculadas a la producción y/o comercio de dichos bienes.
- Los menores ingresos provenientes de la recaudación correspondiente a la campaña de regularización del ejercicio 2022, que se pagó en el 2023.
- El impacto negativo de algunas medidas normativas como la Ley N° 31556 que establece la tasa especial temporal de IGV de 8% para restaurantes, hospedajes y hoteles; o la Ley N° 31903 que permite la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones correspondientes a las MYPES.[18]

PRESION TRIBUTARIA

Lo cierto es que en todo el 2023 se ha visto una presión tributaria con tendencia decreciente. Por ejemplo, en el período enero y noviembre de 2023 se presentó una caída de dos puntos porcentuales en la presión tributaria, alcanzando a representar en noviembre apenas el 15.2%.

¿Qué es lo que explica esta caída sostenida de la recaudación? Sin duda, una primera explicación se vincula al actual escenario de crisis y caída del Producto Bruto Interno (PBI) y su impacto en la demanda interna. Asimismo, algunas medidas también han generado un impacto negativo relevante: por ejemplo, la Ley N° 31556, que establece una tasa especial temporal de IGV equivalente a un 8% para restaurantes, hospedajes y hoteles; y la Ley N° 31903, que permite la libre disposición de fondos de las cuentas de detracciones de las micro y pequeñas empresas (MYPE). Los datos de recaudación por IGV muestran que, en el 2023, se presentó una caída de cerca de 5 mil millones de soles comparado con lo recaudado por este concepto en 2022.

Además, la caída en ingresos tributarios coloca en riesgo el compromiso de no sobrepasar el límite establecido por Ley para el déficit fiscal de 2023, que es de

[18] https://www.gob.pe/institucion/sunat/noticias/895978-recaudacion-tributaria-del-ano-2023-ascendio-a-s-147-246-millones

2.4% del PBI. Los últimos datos publicados por el Banco Central de Reserva del Perú (noviembre) muestran que el indicador se encontraba por encima del límite: 2.7% del PBI, comportamiento que ya se observaba desde junio. Según las proyecciones del BCRP en el reporte de inflación de diciembre de 2023, se espera que el déficit fiscal sea de 2.5% del PBI en 2023. En ese sentido, se estaría superando el límite establecido en la Ley N°31541.

¿Qué es lo que explica esta caída sostenida de la recaudación? Sin duda, una primera explicación se vincula al actual escenario de crisis y caída del Producto Bruto Interno (PBI) y su impacto en la demanda interna. Asimismo, algunas medidas también han generado un impacto negativo relevante: por ejemplo, la Ley N° 31556, que establece una tasa especial temporal de IGV equivalente a un 8% para restaurantes, hospedajes y hoteles; y la Ley N° 31903, que permite la libre disposición de fondos de las cuentas de detracciones de las micro y pequeñas empresas (MYPE). Los datos de recaudación por IGV muestran que, en el 2023, se presentó una caída de cerca de 5 mil millones de soles comparado con lo recaudado por este concepto en 2022.

Queda claro que el Perú sigue estando rezagado en materia de recaudación tributaria en América Latina, porque es uno de los pocos países que en los últimos años no implementó ni una sola reforma tributaria de carácter estructural. Por eso, cada vez nos alejamos más del promedio de presión tributaria de la región: si en el 2000 estábamos tres puntos rezagados del promedio latinoamericano, hoy estamos siete puntos por debajo. En realidad, tanto en épocas de bonanza como de crisis, la política tributaria en el Perú se ha manejado en piloto automático.

El país necesita recaudar más de manera sostenida y no depender de los eventuales ciclos de precios altos de nuestras materias primas. Un país con una presión tributaria por debajo del 16% del PBI tiene un Estado colapsado y esa es nuestra realidad. Aumentar la presión tributaria debería ser un acuerdo básico de todos los estamentos de la sociedad peruana, definiendo metas de corto, mediano y largo plazo.[19]

[19] https://cooperaccion.org.pe/opinion/recaudacion-tributaria-a-la-baja/#:~:text=Lo%20cierto%20es%20que%20en,en%20noviembre%20apenas%20el%2015.2%25.

CARACTERIZACION DE LOS CONTRIBUYENTES

La alta informalidad y la baja productividad debido a una estructura empresarial concentrada en microempresas reducen el universo de contribuyentes a través de impuestos directos. Como consecuencia, tan solo un porcentaje minoritario de empresas y trabajadores pagan impuestos provenientes de sus rentas anuales, por lo que la recaudación se sostiene en pocos contribuyentes.

En el caso de las empresas, según estadísticas del MEF y la SUNAT, el número total de contribuyentes se concentra en las microempresas y pequeñas empresas, en línea con la estructura empresarial de las unidades formales, mientras que las grandes empresas son solo 2.4% del total de contribuyentes. Sin embargo, la recaudación de IR de tercera categoría proviene principalmente de este segmento empresarial.[20]

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene negativamente ninguna norma del ordenamiento jurídico, no ocasiona costo fiscal alguno para el Estado, dado que se mejora la estructura tributaria y coadyuva a la mejora de gestión y control por parte de la SUNAT.

Sobre el beneficio tributario a los microempresarios que se afilien al Nuevo Régimen Único Simplificado RUS, esto generara que se amplié la base tributaria en el Perú. Entonces, la medida tendrá un impacto positivo sobre la formalización de los microempresarios.

Esta se encuentra enmarcada en lo previsto en la legislación vigente y en atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la promulgación de la iniciativa no colisiona con otras leyes vigentes.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente Proyecto de Ley no genera un gasto para el Erario Nacional, porque que su cumplimiento no requiere gasto adicional a los sectores

[20] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjIxMA==/pdf/RO-IPE-2021-2022-COMEXPER%C3%9A20

encargados de su aplicación; sin embargo su aprobación crearía una alternativa de formalización a los microempresarios a nivel nacional.

Además también estimulara el mercado nacional; por un potencial auge de generación de empleo y dinamización económica. Evitará presiones financieras al brindar este incentivo tributario.

En cuanto a los costos del proyecto, la Administración Tributaria tendrá la necesidad de ajustar sistemas y procesos para el nuevo enfoque tributario a cargo de SUNAT; disminución de la recaudación tributaria durante el periodo del incentivo tributario.

Los beneficios económicos y sociales potenciales justifican la inversión en ajustes administrativos y cambios normativos; es fundamental considerar medidas de acompañamiento para asegurar y promover la cultura tributaria.

V. VINCULACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta de brindar un incentivo tributario a los microempresarios se alinea estrechamente con los principios establecidos en el Acuerdo Nacional Peruano. Este cambio normativo refleja un compromiso con la promoción de la equidad y justicia social, al brindar una alternativa de inclusión tributaria a todos aquellos emprendedores informales.

Además, la propuesta fomenta el desarrollo económico inclusivo y sostenible, otro pilar del Acuerdo Nacional, al mejorar las condiciones para todos aquellos microempresarios informales ya que la formalización les hará sujetos de créditos ante las entidades financieras. Este enfoque también estimula a que haya una mayor transparencia y eficiencia en el sector.

Por otro lado, la propuesta promueve el Estado democrático y eficiente, un objetivo clave del Acuerdo; mediante la simplificación de la administración tributaria y la facilitación de la inclusión de los microempresarios. Este incentivo tributario se alinea con el espíritu del Acuerdo Nacional de construir un país más justo,

equitativo y con oportunidades para todos sus ciudadanos, asegurando que las políticas tributarias reflejen y respeten la realidad económica y social del país.

En cuanto a la Agenda Legislativa, esta iniciativa guarda relación con el objetivo 04: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, con la política de estado de Sostenibilidad referidos a las Políticas Tributarias y Administración del Presupuesto del Sector Publico.[21]

[21] https://comunicaciones.congreso.gob.pe/wpuploads/2023/10/Resoluci%C3%B3n-Legislativa-Agenda-legislativa.pdf